Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL INTERVENTOR N. GRAL. GREGORIO VELEZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CASA DE GOBIERNO | SALTA, VIERNES 26 DE DICIEMBRE DE 1930. | Año XXII N°. 1355

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia—Art. 4°. Ley N° 204.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

12634—Salta, Noviembre 14 de 1930.

Exp. N· 609 -Letra—P--Vista la presentación de la Jefatura de Policía de fecha 21 de Octubre ppdo. referente a la rectificación de varios nombramientos del personal de esa Repartición en cuanto determinan su calificación, jerarquía respectiva y ubicación de las diferentes Comisarías y Sub-Comisarías.

Y atento a la procedencia de lo solicitado:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Rectifícase el decreto de fecha 2 de Octubre último y nómbrase Sub-Comisario de Algarrobal (Orán), al señor Luís Vaca, con carácter «ad-honorem», Sub-Comisario de Kilómetro 1280 (Orán), con carácter «ad-honorem», a don José Flores; Sub-Comisario de Los Sauces y Payogastilla, con carácter «ad-honorem», a don Dardo Bravo; y déjase sin efecto por no existir el cargo en presupuesto, el nombramiento de don Hipólito Aparicio, como Oficial de Actución, con jerarquía de Sub-Comisario de Pichanal.

Art. 2°.—Rectifícase el decreto de fecha 4 de Octubre ppdo. estableciendo que el nombramiento de Sub-Comisario de Talamuyo (Metán), de don Cruz M. Parada es con carácter «ad-honorem».

Art. 3°.—Rectíficase el decreto de fecha 8 de Octubre último nombrando Sub-Comisario de Kilómetro 82 Guadalupe (Orán), a don Roberto Lee, con carácter «ad-honorem», el decreto de fecha 13 del mismo nombrando a don Andrés Bautista para el cargo de Sub-Comisario de El Toro (Rosario de Lerma), con carácter «ad-honorem».

Rectifícase el nombramiento del señor Justo Navamuel, para Sub-Comimisario de Agua Blanca (Orán), determinando su carácter «ad-honorem»; rectifícase el nombramiento del señor Julio Armiñana nombrándosele Comi-

sario de Policía de Senillosa, de acuerdo a lo consignado en el presupuesto vigente.

Art. 4°.—Créase la Sub-Comisaría «ad-honorem» de Nogales y nómbrase con ese carácter Sub-Conisario de la misma, al señor Armando Zavaleta; traslàdase la Comisaría de Anta 1ª Sección de su actual asiento de Monasterio a Piquete, y nómbrase Comisario de la misma, a don Higinio Rojas; nómbrase Sub-Comisario de Talapampa La (La Viña), al señor Antonio Cancino, y Comisario de Coronel Moldes, del mismo Departamento, al señor Jorge O. Blasco, en remplazo de los señores Emilio Chávez, y Augusto Ponce de Leòn, respectivamente; nómbrase a don Gualberto Mamani, Sub-Comisario de Gobernador Solàs, (Las Cebadas-R. de Lerma), en carácter «ad-honorem».

Art. 5°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—G. OJEDA.

12637—Salta, Noviembre 15 de 1930.

El Interventor Nacional.

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase al señor Camilo José Farina, con anterioridad al 1° de Octubre del corriente año, Auxiliar de esta Intervención Nacional y Jefe del Gabinete Dactiloscópico de de la Dirección de Investigaciones del Departamento Central de Policía, con la asignación mensual de trescientos pesos ($ 300). moneda nacional.

Art. 2°.—Tòmese razón por Contaduría General a sus efectos imputàndose el gasto que demandare el cumplimiento del presente decreto al Acuerdo N° 30 del 24 de Setiembre ppdo., del Gobierno Provisorio de la Nación.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—G. OJEDA.

12639—Salta, Noviembre 15 de 1930.

Exp. N° 915—O—Vista la Nota N° 207 de fecha 11 del actual del Presidente de la Comisión de Caminos de la Provincia, solicitando el nombramiento de las Sub-Comisiones respectivas:

Y atento a la precedencia de la misma:

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo precripto expresamente por el artículo 27 de la Ley N° 3460 (Puentes y Caminos), corresponde a la citada Comisión proponer el nombramiento de aquellas Sub-Comisiones vecinales que cuadyuven a la realizaciòn de sus finen propios.

Por tanto:

El Interventor Nacional, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase para integrar las Sub-Comisiones de Caminos a los siguientes señores:

Departamento de Cachi: Avelino Burgos, Miguel Pons y Madelmo Díaz.

San Josè de Cachi: Arístides Plaza, Gavino Chocobar y Pebro, José Terrés.

Departamento de Molinos: Adolfo Aráoz, Valentín Ramirez, y Moisès Lozano.

Seclantas: Inocencio López, Bernardino Díaz y Jacinto Carro.

Departamento de Rosario de Lerma: Arberto Rovaletti, Severo Isasmendi y Federico Ovejero.

Departamento de Rosario de la Frontera: Avelino Arăoz. Dr. Florentín Cornejo y Domingo Wrann;

Departamento de Cafayate: Napoleón Wayar, Martín Michel Torino y Enrique Cornejo.

Departamento de San Carlos: Néstor Michel, Virgilio Plaza, e Ingeniero Armando Gini.

Departamento de la Viña: Dr. Angel Usandivaras, Francisco Quinquela y Benjamín Figueroa.

Departamento de Chicoana: Néstor Patrón Costas, Felipe Wayar y Capitán Serrano.

Departemento de Cerrillos: César Cánepa Villar, Emilo Espelta y Julio

Sarmiento.

Departamento de la Caldera: Mariano Coll, Luis Patrón Costas y Herman Pfister.

Departamento de Campo Santo: Horteloup, Olivier de Maglaiff y Alfonso Peralta.

Departamento de Metàn: Wenceslao Saravia, Marcelino Sierra y Dr. Abel Gómez Rincón.

Departamento de Guachipas: Benjamín Esteban, Luis Menù y Juan Tomàs Frìas.

Departamento de la Candelaría: Astigueta, Jorge Vèlez e Ignacio Giménez Merchott.

Departamento de Anta (1° Sección): Andrés Amores, Teófilo Muelas y Bruno Alvarado.

Departamento de Anta 2ª Sección): Banks Swinbar, Eleuterio Cabral y Pedro S. Palermo.

Departamento de Orán: Segundo Luna, Guillermo Otero y Rodolfo Palacios.

Tartagal: Octavio Carrizo, Vicente Cattaneo y Julio Silvera.

Departamento de Iruya: Francisco García, Juan R. Herrera y Samuel Montellanos.

Departamento de Santa Victoria: Eugenio Armonía, Julián Aparicio y Pbro. Benito Acuña.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archìvese.

VELEZ—G. OJEDA.

— —

12640—Salta, Noviembre 17 de 1930.

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Comisario de Policía de El Tala (Candelaria), a don Bartolomé Barrionuevo en reemplazo del Sub-Teniente Carlos Trogliero.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—G. OJEDA.

— —

12641—Salta, Noviembre 17 de 1930.

El Ministro de Gobierno.

RESUELVE:

Art. 1°.—Nómbrase Comisario Municipal de El Tala (Candelaria) al señor Bartolomé Barrionuevo, en reemplazo del Sub-Teniente Carlos Trogliero

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése en el Registro Oficial y archívese.

VELEZ. G. OJEDA.

— —

12642—Salta, Noviembre 17 de 1930.

Exp. N° 899—O—Vista la solicitud del señor Carlos A. Oliver de fecha 7 del actual, solicitando el reconocimiento de sus haberes como ex-Escribiente del Departamento Provincial del Trabajo, desde el 1° de Octubre al 28 del mismo mes, a razòn de ciento veinte pesos m/n. ($ 120).

Atento a lo informado por el señor Jefe de la Repartición mencionada.

CONSIDERANDO:

Que esta Intervención Nacional ha establecido criterio al respecto en análoga actuación del causante, Expediente N° 289—O—Por decreto de fecha Octubre 27 ppdo.

Que el irregular procedimiento administrativo del anterior Poder Ejecutivo, al efectuar nombramientos de empleados de la Administración Pública, sin otra constancias que una simple desposición verbal, se opòne abiertamente a lo prescripto por el artículo 127 de la Ley de Contabilidad

Que corresponde dar por establecido en la presente actuaciòn el criterio que informa los considerandos del decreto de fecha «ut-supra».

Y en mérito de las razones aducidas:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Reconózcanse los servicios de don Carlos A. Oliver, como ex-Escribiente del Departamento Provincial del Trabajo, desde el 1° al 28 de Octubre ppdo, a razón de ciento veinte pesos moneda nacional, ($ 120).

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputandose el gasto que demandare el cumplimiento del presente decreto al Inciso V, Item 11 de la Ley de Presupuesto de 1929, en vigencia para el

corriente año.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ.—G. OJEDA.

——

12643.—Salta, Noviembre 17 de 1930.

Exp. N° 964—M—Vista la presentación del señor Comisionado Municipal de Embarcación, don Antonio S. Freytes, de fecha 11 del actual, solicitando la provisión del cargo de Encargado del Registro Civil de esa localidad.

Y atento a la procedencia de la misma.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Encargado del Registro Civil de Embarcación, a don Domingo Duce.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—G. OJEDA

——

12644—Salta, Noviembre 17 de 1930.

Exp. N° 940—M—Vista la presentación de don Dante C. Rosetto, de fecha Octubre 31 ppdo., adjuntando factura por la suma de treinta pesos m/n. ($ 30), en concepto de la pensión en el garage de su propiedad del automóvil de esta Intervención Nacional por el mes de Octubre ppdo.

Y atento a la procedencia del cobro citado:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Arti. 1°.—Autorízase al señor Dante C. Rosetto, el cobro de la cantidad de treinta pesos m/n. ($ 30), en mèrito a lo precedentemente expresado.

Art. 2°.—Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Inciso V, Item 11 de la Ley de Presupuesto de 1929, en vigencia para el corriente año.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—G. OJEDA.

——

12645.—Salta, Noviembre 17 de 1930.

Vistas las solicitudes presentadas, del Centro Comercial, Centros de Almaceneros, Gremio de Peluperos y de distintos comerciantes de esta Plaza y lo expresado por el Departamento Provincial del Trabajo sobre las modificaciones, dables de hacer según criterios distintos al horario del comercio establecido por decreto de esta Intervención Nacional del 3 del presente, de acuerdo a las facultades expresadas conferidas a los Poderes Ejecutivos de cada Provincia, por la Ley Nacional N° 11544 (Jornada Legal del Trabajo), en orden a la reglamentación de los horarios de las casas de comercio, industrias, etc., ajustandose a sus prescripciones respectivas.

CONSIDERANDO:

Que el decreto precitado responde a las necesidades de algunos intereses comerciales, manifestados en las presentaciones y solicitudes elevadas, en su oportunidad, por las partes o gremios interesados consultando, en consecuencia, los anhelos de aquellos, sin perjuicio de los intereses respectivos y amoldándose a las exigencias naturales de la presente estación, como también, a la situación creable, emergente del adelanto de la hora, de consecuencias manifestadas.

Que la diversidad de intereses en juego, se ha evidenciado, con las solicitudes consecutivas de distintas agrupaciones del comercio, ya sean las tuteladas por el Centro Comercial, o Centro de Comerciantes Minoristas, o gremios aislados y distintos de èstos, que obligan a un compás de espera, hasta tanto, las opiniones se uniformen a objeto de una reglamentación general y permanente, en orden a las situaciones derivadas de la naturaleza y conveniencia de cada gremio, dentro de las disposiciones generales de la Ley citada.

Que cabe expresar la necesidad de tal acuerdo por las partes interesadas, en beneficio de sus intereses y de los derivados del personal empleado, objeto de la legislación respectiva, ya que las exigencias del público no resultan lesionadas, en forma alguna,

con. las modificaciones establecidas.

Por tanto:—Siendo procedente esperar la resolución general del Centro de Comercio de esta Capital, interpretativa del anhelo uniformado de sus gremios incorporados, y de aquellos que extraños al mismo, deseen coordinar sus puntos de vista singular:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°—Suspéndanse hasta el 1° de Diciembre próximo los efectos del decreto del 3 del actual, modificando el horario de los establecimientos comerciales comprendido en la Ley Nacional N° 11544 dejando en vigencia el exijente con anterioridad al mismo, al objeto de que se uniforme el criterio al respecto del Comercio de esta Plaza.

Art. 2°—Tómese razòn por el Departamento Provincial del Trabajo a sus efectos.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—G. OJEDA.

12646.—Salta, Noviembre 17 de 1930.

Exp. N° 25-D- Vista la presentación de don Isidro Díaz Aráoz de fecha Agosto 3 ppdo., solicitando el pago de sus haberes devengados, en concepto de los servicios prestados como Encargado interino de la Comisaría de La Candelaria por disposición del ex-Comisario departamental don Domingo E. Cuello, durante la licencia de que gozaba el ex-titular de aquella localidad don Mariano López García, por la cantidad de tres cientos cincuenta y cinco pesos con 20/00 m/n. ($ 355,20).

Atento a las actuaciones producidas en el presente expediente, y lo informado por la Jefatura de Policía,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de presupuesto de 1929 en vigencia para el corriente año reglamenta y determina en su artículo 8° que los gastos realizados por los funcionarios o empleados, sin prévia autorización de la autoridad competente al respecto, serán imputables a la propia responsabilidad de aquellos.

Que como surge del presente expediente, afectando la presentación del causante, no corresponde ningún reconocimiento de servicios, toda vez que se hizo pasible de correcciones disciplinarias de seriedad en el desempeño de su cargo respectivo.

Que en la presente actuación, el causante incurre en falsedades manifiestas, y derivadamente del sumario realizado por el señor Comisionado Municipal de El Tala, con fecha Octubre 4 ppdo, es dable establecer, su equívoca situación.

Que como lo provee la Jefatura de Policía, no corresponde dar curso a lo solicitado, toda vez que la presentación del causante carece de suficiente fuerza legal, no logrando, en consecuencia establecer su derecho al fín enunciado precedentemente.

Por tánto:—Y en mérito de las causales invocadas,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°—No hacer lugar a lo solicitado con fecha Agosto 3 ppdo., por don Isidro Díaz Aráoz, para la devolución de sus aportes, en el ejercicio de sus anteriores funciones como Encargado de la Comisaría de La Candelaria, por carecer de toda base legal.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ—G. OJEDA.

12647.—Salta, Noviembre 17 de 1930.

Exp. N° 1891 Letra F.—Vista la solitud de la Jefatura de Policía de fecha Septiembre 3 del corriente año, solicitando la liquidación a favor de la misma de la cantidad de ochocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 850.00 m/n.) a objeto de atender los gastos que demandaren las obras de reparación del local de la Comisaria de Rosario de la Frontera 1° Sección.

Atento a la resolución ministerial de fecha Octubre 11 ppdo. Y a lo in-

formado nuevamente por la Repartición mencionada con fecha Octubre 27 del corriente año estableciendo que constan los arreglos realizados en el local de la Comisaria citada, autorizados por el ex Jefe de Policía, Teninente Coronel Hugo M. de Villars, como también por el ex Delegado del Gobierno Militar Porvisorio de la Provincia, Mayor Delfín Gorriti, previa autorización del ex Ministro de Gobierno del mismo, Coronel Abraham Quiroga, cuyo importe total asciende a la cantidad de setecientos cuarenta y tres pesos con 54/,00 m/n. ($ 743.54/00); que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Policía con fecha 4 del actual, el ex Comisario de Policía de Rosario de la Frontera Primera Sección, señor Juan Villone, invertió la suma precitada en las refacciones de la Comisaria local, tomándola de fondos recaudados por el mismo, en su caracter de Receptor de Rentas, de ese Departamento, dadas las circunstancias de caràcter urgente que hacian indispensable la inmediata realización de las obras de reparación de que informan estos obrados.

Y visto lo expresado con fecha 11 del actual por la Contaduría General de la Provincia, determinando que, el saldo disponible en el rubro «Jefatura de Policia Ingresos Especiales» asciende a la cantidad de dos mil quenientos seis pesos con 25/00 m/n. ($ 2.506,25/00 m/n.), pudiendo autorízarse el gasto de ochocientos cincuenta pesos m/n. (850.00 m/n) solicitado, con imputaciòn al mismo.

CONSIDERANDO:

Que cualquiera que fuese el procedimiento administrativo del ex Comisario de Policía de Rosario de la Frontera don Juan Villone, al invertir, en su carácter de ex Receptor de Rentas de la misma localidad, fondos exclusivos y singularmente propios de esta última función, ello fué oportunamente autorízado por la autoridad competente, en mérito a la imprescindible necesidad de llevar a cabo las reparaciones que exigen el estado del local de la Comisaria de la misma localidad.

Que siendo la obra pùblica citada, un acto puramente ejecutivo, de que deben responder personalmente ante esta Intervención Nacional, los funcionarios que lo hayan realizado sin que circunstancias especiales o formalidades a llenarse, derivadas de aquella, puedan desvirtuar el reconocimiento oficial de las obras de reparaciòn precitadas, toda vez que ellas en su mayor parte se han realizado ya.

Que fué de toda urgencia proceder a esos trabajos, por cuanto el local de la Comisaria citada, amanezaba destrucción, con las consiguientes consecuencias naturales.

Que, en su oportunidad, así lo entendió la autoridad ejecutiva, autorizando la inversiòn de las rentas mencionadas en orden a esos trabajos realizados, a fin de efectuarlos en su parte indispensable, salvando al local de la Comisaria de la situación crítica a que se veia expuesta:—Por tanto:

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°—Autorízase a la Jefatura de Policia el cobro de la cantidad de ochocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 850.00 m/n a objeto del reintegro al ex Comisario y Receptor de Rentas de Rosario de la Frontera, Primera Sección, don Juan A. Villone de la suma de setecientos cuarenta y tres pesos con 54/00 ($ 743.50/00) invertidos en los gastas de refacciòn del local de la Comisaria de la localidad citada, a los efectos de la rendición de cuentas respectiva, del ex funcionario, a la Recepteria General de Rentas, quedando el saldo restante de la suma originaria de $ 850 m/n. a disposiciòn de la Jefatura de Policía para los gastos que sus faltan efectuarse para la terminación de los trabajos que informa esta actuación.

Art. 2°—Desglòcese del presente expediente (N° 1891 Letra P) las facturas y comproban es adjuntos, debiendo pasar a la Tesorería del Departamento Central de Policía, con cargo

de dar cuenta, en su debida oportunidad.

Art. 3°—Impùtese el gasto que demandare el cumplimiento del presente decreto, a la cuenta «Jefatura de Policía Ingresos Especiales» y tómese razón por Contaduría General, a sus efectos.

Art. 2°— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

VELEZ. G. OJEDA.

— —

12650.—Salta, Noviembre 17 de 1930.

Debiéndo ausentarse en el día de mañana del territorio de esta Provincia,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Delègase el mando gubernativo de la Provincia en el señor Ministro, Secretario de Estado en la Cartera de Hacienda, señor Martín U. Cornejo.

Art. 2°—Encárguese de la Cartera de Hacienda, mientras dure esta delegación al Oficial Mayor, Sub Secretario de ese Departamento, don David Schiaffino.

Art. 3°;—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archivese.

VELEZ—G. OJEDA.

— —

12651.—Salta, Noviembre 17 de 1930.

Exp. N· 965—C.—Vista la presentación N· 507 de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, con fecha 15 del actual, solicitando la aprobación de la cuenta adjuntada de don Juan Carello, en concepto de los trabajos realizados por el mismo, en las obras de higiene de la Casa de Gobierno, y atento a la procedencia de la misma:

El Ministro de Hacienda, en ejercicio de la Intervención Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruèbase la factura de la Dirección General de O. Públicas, por la cantidad de sesenta y cinco pesos m/nacional ($ 65 m/n), a favor de don Juan Carello, en concepto de lo expresado precedentemente;

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose la liquidación respectiva al Inc. V, Item XX de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el corriente año.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO. — G. OJEDA.

— —

12652.—Salta, Noviembre 18 de 1930.

Encontrándose en comisión el personal de la Administración de la Provincia,

El Ministro de Hacienda, en ejercicio de la Intervención Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de San Agustín (Cerrillos), al señor Joaquín de León; de El Tunal (Metán), al señor Pedro Santillàn; de la Merced (Cerrillos), al señor Narciso Fernández y de Iruya, al señor Francisco García Todos Comisarios y Sub Comisarios de Policía de las citadas localidades.

Art. 2°—Los nombrados, antes de tomar posesión de sus respectivos cargos, prestarán la fianza de acuerdo al art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO. G. OJEDA.

— —

12653.—Salta, Noviembre 18 de 1930

Vista la comunicación de la Jefatura de Policía de fecha 17 del actual, solicitando de ésta Intervención Nacional la autorización correspondiente, a objeto de aumentar la dotación del personal de la División de Investigaciones del Dto. Central de Policía, con cinco agentes a razón de cien pesos m/nacional ($ 100) m/cada uno, en carácter supernumerario. Y atento a las necesidades invocadas que justifican la providencia de lo solicitado:

El Ministro de Hacienda, en ejer-

cicio de la Intervinción Nacional, en acuerdo de sus Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a la Jefatura de Policia ha ampliar con cinco agentes más el personal de la División de Investigaciones, a razón de cien pesos m/nacional ($ 100) mensual c/uno, y en carácter de supernumerarios, por exigirlo así las necesidades del servicio respectivo.

2º.—Tómese razón por Contaduría General, realízándose el gasto correspondiente de cuentas generales con imputación a éste acuerdo.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

MARTIN U. CORNEJO.—G. OJEDA
DAVID SCHIAFFINO

— —

12654.—Salta, Noviembre 18 de 1930

El Ministro de Hacienda, en ejercicio de la Intervención Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Sub-Comisario de Policía de San Andrés—Departamento de Orán—al señor Ernesto Sánchez.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

M. U. CORNEJO.—G. OJEDA.

— —

12655.—Salta, Noviembre 18 de 1930.

El Ministro de Hacienda, en ejercicio de la Intervención Nacional,

DECRETA:

Art. 1..—Nómbrase Sub-Comisario de Policía y Encargado de la Ofcina del Registro Civil de la localidad de Incahuasi—Departamento Rosario de Lerma—al señor Alberto Remero López.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

M. U. CORNEJO—G. OJEDA

— —

12656.—Salta, Noviembre 18 de 1930.

El Ministro de Haciena, en ejercicio de la Intervención Nacional,

DECRETA:

Art. 1..—Nómbrase Comisario Municipal de Rivadavia, al señor Apolonio Maldonado.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—G. OJEDA.

— —

12667.—Salta, Noviembre 18 de 1930,

El Ministro de Hacienda, en ejecicio ee la Intervención Nacional,

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Encargado del Registro Civil de Guachipas a don Eduardo Mendoza.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—G. OJEDA.

— —

12658.—Salta, Noviembre 18 de 1930

El Ministro de Hacienda, en ejercicio de la Intervención Nacional,

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Comisario Municipal de Guachipas, a don Ramón Elías.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—G. OJEDA.

— —

12659.—Salta, Noviembre 18 de 1930

El ministro de Hacienda, en ejercicio de la Intervenciòn Nacional,

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Sub-Comisario de Policía de la localidad de «Acosta» (Departamento de Guachipas), a don Manuel Crespín.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—G. OJEDA.

— —

12660.—Salta, Noviembre 19 de 1930

Encontrándose en comisión el personal de la Administración de la Provincia,

El Ministro de Hacienda, en ejercicio de la Intervención Nacional,

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Receptor de Rentas de Guachipas al señor José Nieva.

2°.—El nombrado, antes de tomar posesión del cargo, prestará la fianza respectiva de acuerdo al art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—D. SCHIAFFINO

12661.—Salta, Noviembre 19 de 1930.

Visto el Exp. N° 4524—D, iniciado por la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor, en el que solicita autorización para habilitar estampillas de la Ley de Educación Física de $0,20 y 0,50 en razón de haberse agotado la exietencia de éstas; y atento al informe de Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, en ejercicio de la Intervención Nacional,

DECRETA:

Art. 1°—Habilítese por la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor, los siguienles valores fiscales para el año en curso:

Ley de Educaciòn Física

1.500 estampillas Ley, de Sellos de $ 0,25 para $ 0,20; 3000 estampillas Ley de Sellos de $ 0,50 para $ 0 50.

2°.—Hágase entrega de los referidos valores a Contaduría General.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archivese

CORNJO.—G. OJEDA.

12,662—Salta, Noviembre 19 de 1930.

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Créase con carácter «Adhonorem» uua Sub Comisaría de Policía en la localidad de Madrejón (Departamento de Rivadavia), y nómbrase Sub Comisaaio de la misma al señor Marcelino Díaz.

Art. 2°. Comuníquese, publìquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—G. OJEDA

12663—Salta, Noviembre 19 de 1930.

Exp. N° 1013 Letra J.

Vista la renuncia elevada con fecha Octubre 29 ppdo. por la señota Laureana Juárez, del cargo de Encargada «ad honorem» de la Oficina del Registro Civil, de la localidad «Las Conchas» Departamento de Rivadavia.

Y ateno a la misma,

El Interventor Nacional.

DECRETA:

Art 1°.—Acèptase la renuncia presentada por señorita Laureana Juárez, del cargo «ad honorem» de Encagada del Registro Civil de la localidad «Las Conchas», Departamento Rivadavia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese,

CORNEJO—G. OJEDA.

12664—Salta, Noviembre 19 de 1930.

Expediente N° 941—P—Vista la nota 6930 de 10 del actual de la Jefatura de Policía, comunicando que, de acuerdo al Decreto de ésta Intervención Nacional de fecha Octubre 23 ppdo. se ha llamado a licitación pública por el término de quince días en los diarios de esta Capital: «El Intransigente» y «Norte» y por una sola vez en el «Boletín Oficial», para la provisión al personal del Cuerpo Bomberos y Vigilantes, de uniformes de verano; habiéndose presentado las firmas: Casa Angel Braceras S. A. e Ignacio Rodrigo, de la Capital Federal.

Y atento a lo informado por la Contaduría General de la Provincia; con fecha 18 del actual.

CONSIDERANDO:

Que realizadas las publicaciones y llenados los requisitos exigidos por el Art. 84 de la Ley de Contabilidad, se presentados los señores Angel Braceras (S. A.) e Ignacio Rodrigo, de la Capital Federal

Que como lo provee la Jefatura de Policía, la oferta de la Casa Braceras S. A. representa por el costo total del trabajo a realizarse precios y materiales ofrecidos, más equitativa y satisfactoria, ajustándose a las condiciones establecidas en el Art. 1°. del

Decreto de fecha Octubre 23 ppdo..

Que corresponde y se procedente en mérito a lo prescrito por Art. 86 de la mencionada Ley, aceptar y dar por estimada la propuesta por la Casa Angel Braceras S. A.

Por tanto:

Y atento a las causales invocadas,

El Interventor Nacional en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase la liquidación realizada por la Jefatura de Policía el día 8 del actual, para la provisión de uniformes de verano al personal de Policía y Cuerpo de Bomberos de esta Capital, comprendidos los Jefes, Oficiales, Tropa y Personal de Celadores de la Cárcel y Maestranza, aceptando al efecto la propuesta de la Casa Angel Braceras S. A., en la siguiente forma y proporciones:

Siete uniformes para Jefes y Oficiales compuestos de chaquetilla, pantalón rectos breech y gorra.

Confeccionados en sarga azul número 1929 a setenta y cinco pesos cada uno ($75.-c/u.. pesos 525.

Director de Banda de Música

Dos uniformes compuestos de las mismas prendas la los anteriores, confeccionados en sarga azul, nemero 1929 a setenta y cinco pesos cada uno ($ 75.-c/u). pesos 150.

Personal Superior de Policía.

Sub—Comisarios, Oficiales Inspectores, Oficiales Meritorios Oficiales—Escribientes.

Veinte uniformes compuestos de chaquetilla, pantalón recto, breech y gorra, confeccionados en sarga azul N°. 1929 a pesos 75 c/u.
Pesos 1.500.

Tropa

Trescientos uniformes para tropa de Bomberos y Vigilantes, compuestos de chaquetilla, breech y gorra, confeccionadas en sarga azul N° 1055 igual a la que tiene en uso la Policía de la Capital Federal a pesos a 16.50 c/u..Pesos 4.950.

Celadores de la Cárcel y Maestranzas

Veinte uniformes compuestos de chaquetilla, breech y gorra confeccionados en sarga N°. 1055 a pesos 17.50 c/u..Pesos 350.

Cinco pares insignias estambre dorado sobre rojo para sargento 2° a pesos 2.50 c/u. pesos 21.50.

Diez pares insignias id. id. Cabo 1° Pesos 25.

Diez pares insignias id. id. Cabo 2° pesoo 2 cada una, ..Pesos 20.

Diez pares insignias estambre blanco dofre fondo rojo para Sargento 1°. a 1.50 c/u..Pesos 15.

Diez pares insignias id. id. para Sargento 2°. a pesos 1 c/u..Pesos 10.

Diez id. id- para Cabo 1°. a pesos 1 c/u, Pesos 10.

Diez id. id. para Cabo 2°. pesos 0.70 c/u., pesos 7.

Importando la suma total de siete mil quinientos setenta y cuatro pesos m/n. con 50.00 c/l. ($ 7.574.50).

Art. 2°.—Habiéndose omitido consignar en el detalle de los clases y destino de los uniformes una partida de seis uniformes para Sargento 1°. de Policía, dedúzcanse de la correspondiente al personl de tropa (300), hata cubrir la suma que impora a su confección respectiva, lo que no implica excederse de la cantidad de pesos 7.574.50. fijada como suma total de la presente liquidación.

Art. 3°.—Tómese razón por Contataduría General a sus efectos, imputándose la cantidad de un mil seiscientos treinta y nueve pesos con 50/00 m/n. (1.639.50) moneda nacional c/u.—al Inciso IV Item 11 de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el corriente año, y el saldo deducido de la cantidad total de siete mil quinientos setenta y cuatro con 50/00 (7574.50/00 m/n., aféctesele en la suma de cinco mil novecientos treinta y cinco pesos m/n. (5935.00) a Rentas Generales, con

imputación al presente Acuerdo.

CORNEJO

G. Ojeda—David Schiaffino.

— —

12665—Salta, Noviembre 19 de 1930.

Visto el expediente N°.8580, Letra R,— relativo al proyecto sobre calificación de crédito, que a considera ción de este Ministerio eleva el señor Director General de Rentas de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que es de ùrgente necesidad reglamentar las formalidades a llenarse, para otogar los crédito que acuerdan las leyes en vigencia;

— Por tanto:

El Ministro de Hacienda en Ejercicio de la Intervención Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Los comerciantes que soliciten acogerse a los beneficios de los Arts. 8 de la Ley 3459 29 de la Ley 2888 y 4 de la Ley 852 y las que se dicten en lo sucesivo, deberán hacerlo ante la Dirección General de Rentas en la Capital y por intermedio de los receptores en los Departamentos.

Art. 2°.—La solicitud, deberá contener el domicilio, la firma autorizada y registrada para firma los pagarès, la cantidad solicitada, Art. y Ley correspondiente a su ramo etc.

Art. 3°.—Las solicitudes; serán elevadas a la Dirección General de Rentas, debidamente informadas por los Receptores y caducarán el 31 de Diciembre de cada año, sea cual fuere la fecha del crédito acordado.

Art. 4°. Para la calificación del crédito solicitado, la Dirección General de Rentas, tendrá como bese, primeramente, el informe de Contribución Territorial y Patentes y an caso de no haber antecedentes, los que pueda obtener por intermedio de la inspección de Receptoría General.

Art. 5°.—Una vez acordado el crédito, que será prévio el registro de la firma del comerceante y el poder como la del apoderado cuan existan estas circunstancias, será debidamente registrado y numerado, comunicándosele al interesado queda autorizado para firmar pagarés, el monto total del crédito, y del cual no podrá pasar hasta tanto no se efetúe la cancelación definitiva del crédito, fijándose como domicilio y a efectos del protesto, falta de pago, la ciudad de Salta.

Art. 6°.—De los créditos acordados, tomar debida nota, Tesorería General, la que deberá comunicar en el dìa, a la Dirección General de Rentas, todo pagarés protestado, a los efectos de la suspención del crédito y Contaduría Generla.

Art. 7°.—A los comerciantes que por protestos de pagarés vencidos, se les haya cerrado el crédito, la Dirección General de Renatas no podrà otorgarlos nuevamente, sinó por una Resolución expresa del Ministerio de Hacienda, quedando mientras tanto, el crédito en suspenso para firmar nuevos pagarès.

Art. 8°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—D. Schiaffino.

— —

12666—Salta, Noviembre 19 de 1920.

Exp. N° 984-L—Vista la renuncia presentada en carácter de indeclinable por el Dr. Nèstor C. López, con fecha 18 del actual, del cargo de Juez en lo Penal 2ª Nominación de la Provincia dada la circunstancia de haber sido disignado por el Gobierno Provisional de la Nación Procurador Fiscal del Juzgado Federal de esta Capital.—Y atento a las razón invocadas en la misma,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°—Acèptase la renuncia presentada por el doctor Néstor C. López, con fecha 18 del corriente mes, del corgo de Juez en lo Penal, 2ª Nominación de la Provincia.

Art. 2°—Désele las gracias por los servicios prestados.

Art 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO— G. OJEDA.

12667—Salta, Noviembre 19 de 1930.

Exp. Nº 1012-P—Vista la presentaciòn de la Jefatura de Policía de fecha 17 del actual, solicitando se conceda la cantidad de ciento veinticinco pesos m/n. ($ 125—), a objeto de subsanar los gastos que demande trasladar al insano Ciriaco Eleuterio Espín soldado conscripto del Grupo II de Artillería Montaña, al Asilo Colonia Regional Mixto de alienados en Oliva (Provincia de Córdoba) para ser internado en el mismo, y en vista de tratarse de una persona notoriamente pobre, y sin poder la familia del causante, costear su traslado al nosocomio mencionado;

CONSIDERANDO:

Que està establecida la imposibilidad particular de la familia del causante para sufragar los gasto de viaje a objeto de internarlo en la citada Casa de Salud;

Que es de justicia, acceder a lo peticionado por la Repartición recurrente toda vez que esta Capital carece de establecimientos sanitarios adecuados para la curación en debidas condiciones de aquellos enfermos de la naturaleza del causante, máxime tratándose de las circunstancias precarias que inhabilitan a sus familiares para darle la debida atención médica particular.—Por tanto:

Y en mérito a las causantes invocadas,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase a la Jefatura de Policía el cobro de la cantidad de Ciento veinticinco pesos m/n. ($ 125.-), a objeto de atender los gastos de traslado y custodia del insano Ciriaco Eleuterio Espín, soldado conscripto del Grupo II de Artillería Montaña, por carecer su familia de los recursos más indispensables; con cargo de rendir cuenta en su debida oportunidad.

Art. 2º—Tómese razón por Contaduría General, imputándose el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Inciso V Item 11 de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el corriente año.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—G. OJEDA.

12673—Salta, Noviembre 20 de 1930.

Exp. Nº 1024-O—Vista la nota Nº 512 de fecha 19 del actual de la Dirección General de Obras Pùblicas de la Provincia, comunicando y elevando adjunto, el presupuesto que para la construcción de una mampara y un portaplanos, destinados a esa Repartición, formula el Colegio Salesiano, en la cantidad de ciento sesenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 161.50 m/n.) correspondiendo ciento cincuenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 153.50 m/n.) al costo de la mampara y ocho pesos ($ 8.00 m/n) correspondiente al portaplanos, según detalle del adjunto presupuesto mencionado;

Y atento a la necesidad de esas adquisiciones para la Dirección General de Obras Públicas,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas, el cobro de la cantidad de ciento sesenta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 161.50), a objeto de adquirir según presupuesto adjunto del Colegio Salesiano, una manpara a rezòn de ciento cincuenta y tres pesos con cincuenta centavos m/n. ($ 153.50), y un portaplanos a ocho pesos m/n. ($ 8.00), con cargo de rendir cuenta en su debida oportunidad.

Art. 2º—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto correspondiente al Inc. V Item 11 de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el cte. año.

Art. 3º— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—G. OJEDA

12675—Salta, Noviembre 21 de 1930

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Habilitado Pagador de la Policía de Campaña, a don Francisco Lavín, en reemplazo de don José Arias.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — G. OJEDA.

12676—Salta, Noviembre 21 de 1930.

Exp. Nº 968-P—Vista la presentación de la Jefatura de Policía, Nº 6978, de fecha 13 del actual, solicitando el reintegro de la misma, de la cantidad de doscientos doce pesos con noventa y cinco centavos ($ 212.95 m/n.), en concepto de los trabajos ejecutados por la «IMPRENTA OFICIAL», consistentes en la confeccion impresión de cien ejemplares del «BOLETIN OFICIAL» comprendidos los números 1339-1340-1341 y 1342, a razòn de cuatrocientos por número;

Y atento a lo informado por la Contaduría General de la Provincia, con fecha 20 del actual;

CONSIDERANDO:

Que es procedente el reintegro de la cantidad mencionada encontrándose el caso actual dentro de lo autorizado por el Inciso 10 del Presupuesto vigente—Por tanto:

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase a la Jefatura de Policía, el cobro de la cantidad de Doscientos doce pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 212.95 m/n), en concepto del importe de los trabajos precedenmente expresados

Art. 2º—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demandare el cumplimiento del presente decreto, al Inciso V Item 10 de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el corriente año.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — G OJEDA.

12677—Salta, Noviembre 21 de 1930.

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase Encargado del Registro Civil de Campo Quijano (Rosario de Lerma), a don Roque Ruiz en reemplazo don Francisco Valdèz Villagrán.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—G. OJEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

12635—Salta, Noviembre 15 de 1930

Encontrándose en comisión el personal de la Administración de la Provincia,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase Inspector de Vinos en Alemania al señor Rafael Olàrte, en reemplazo del señor Abraham Abdo.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ — MARTÍN U. CORNEJO

12636—Salta, Noviembre 15 de 1930

Encontrándose vacante el cargo de Ayudante de Laboratorio de la Estación Enológica de Cafayate, por renuncia del que lo desempeñaba,

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase al señor José Novilló para desempeñar el citado cargo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ. — MARTÍN U. CORNEJO.

12638—Salta, Noviembre 15 de 1930

Vista la nota del señor Sub Secretario del Ministerio de Hacienda (Exp. Nº. 2794—Letra S—)—en la qué insinúa la necesidad de que todas las Oficinas dependientes de la Administración den cumplimiento al Art. 81

de la Ley de Contabilidad de la Provincia precediendo a levantar un prolijo inventario de muebles, útiles, artefactos y otros enseres, a la vez que, justipreciando en forma equitativa cada cosa, según su estado de conservación; y

CONSIDERANDO

Que esta medida es de urgente necesidad a los fines de establecer un contralor más exacto de lo que posee cada dependencia, bajo la inmediata responsabilidad de cada Jefe de Repartición (Art. 80 de la Ley de Contabilidad). Por tanto,

El Interventor Nacional en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.—Los señores Jefes de las siguientes Reparticiones: Secretarías Privada de la Gobernación; Ministerio de Gobierno; Ministerio de Hacienda; Registro Civil; Archivo General; Estadística y Museo Social; Consejo de Higiene; Biblioteca Provincial: Escuela de Manualidades de la Capital; Escuela de Manualidades de Cafayate; Dirección General de Obras Públicas; Departamento de Minas; Departamento del Trabajo; Registro de la Propiedad Raíz; Mayordomía de la Casa de Gobierno; Fiscalía de Gobierno, Contaduría General; Dirección General de Rentas; Tesorería General, Oficina Química Provincial; y Caja de Jubilaciones y Pensiones procederán a levantar un prolijo inventario, por triplicado, de la existencia de muebles, útiles, artefactos y otros enseres, justipreciando en la forma más equitativa el valor de cada cosa.

Art. 2°.— Los inventarios de referencia serán enviados a la Contaduría General de la Provincia hasta el 31 de Diciembre próximo; para que ésta a su vez los registre en el libro general de inventarios.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

GREGORIO VELEZ
G. OJEDA — M. U. CORNEJO

12648—Salta, Noviembre 17 de 1939.

Encontrándose en comisión el personal de la Administración de la Provincia,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Nòmbrase Expendedor de Guías, Transferencias de Cueros, Marcas y Multas Policiales de La Tablada (Departamento de la Capital) al señor Rafael Estrada.

Art. 2°.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo prestará la fianza respectiva de acuerdo al Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ—MARTÍN U. CORNEJO

— —

12649—Salta, Noviembre 17 de 1930

Encontrándose en comisión el personal de la Administración de la Provincia.

El Interventor Nacional

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Encargado de Tierras Fiscales de Rivadavia, Banda Sud, al señor Lorenzo Jasá, en reemplazo del señor Toribio Juárez.

Art. 2°.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo prestará la fianza respectiva de acuerdo al Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, insèrtese en el R. Oficial y archívese.

VELEZ. - M. U. CORNEJO

— —

12668—Salta, Noviembre 20 de 1930

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Sub-Comisario de Sumalao (La Merced), con carácter de «ad-honorem», a don Gavino Corrales en reemplazo de don Estanislao Molina.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARTÌN U CORNEJO — G. OJEDA
Interventor Nacional interino — Ministro de Gobierno

12669--Salta, Noviembre 20 de 1930

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°. — Nómbrase Comisionado Municipal de Molinos, al señor Adolfo Aráoz.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARTÍN U. CORNEJO—G. OJEDA

Interventor Nacional Interino Ministro de Gobierno

12670—Salta, Noviembre 20 de 1930

Expediente N°. 990—M— Vista la presentación del señor Comisionado Municipal de Metán, doctor Abel Gómez Rincón, elevando la terna para la provisión del cargo de Juez de Paz Propietario del citado departamento,

Y atento a lo solicitado,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°. — Nómbrase Juez de Paz Propietario del departamento de Metán, al señor Carlos Frissia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARTÍN U. CORNEJO— G. OJEDA

Interventor Nacional interino Ministro de Gobierno

12671—Salta, Noviembre 20 de 1930

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Nòmbrase Encargado del Registro Civil de La Merced (Cerrillos), a don Alejandro Monteros.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARTÍN U. CORNEJO—G OJEDA

Interventor Nacional interino Ministro de Gobierno

12672—Salta, Noviembre 20 de 1930

Exp. N°. 1023—Z — Correlativo al N°. 861—T—Vista la presentación de don Adolfo Zago adjuntando factura por la cantidad de ciento sesenta pesos m/n. ($ 160) en concepto de dos medallas de oro (18 kilates) grabadas, destinadas a servir de premios en el Concurso de Tiro Federal Argentino, a realizarse en la Capital Federal, en el mes de Abril del año próximo, como contribución de esta Intervención Nacional, al certámen mencionado. Y atento a la procedencia de la factura, que obra en la presentación citada,

El Interventor Nacional,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase al señor Adolfo Zago el cobro de la cantidad de ciento sesenta pesos m/n. ($ 160), en concepto de dos medallas de oro (18 kilates), premios donados por la Intervención Nacional en esta Provincia al Certamen de Tiro a realizarse en la Capital Federal, auspiciado por el Tiro Federal Argentino en el mes de Abril próximo.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto que demandare el cumplimiento del presente Decreto al Inciso V, Item 11 de la Ley de Presupuesto de 1929 en vigencia para el corriente año.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

MARTÍN U. CORNEJO G OJEDA

Interventor Nacional interino Ministro de Gobierno

DIRECCION GENERAL DE MINAS

Salta, Diciembre 18 de 1930.

Vista la solicitud de fs. 14 de este Exp. N° 1184-C, formulada por los señores Dermidio Passo Roldán y Víctor Valdéz Lozano, para que se revoque y se les adjudique la concesión para exploración y cateo de minerales de primera categoría (excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos), otorgada a favor de los señores Dr. Francisco M. Uriburu y Pío Uriburu, en la finca de propiedad de éstos, denominada «Pucará» y «Cardones», Departamento San Carlos; y

CONSIDERANDO:

Que los citados solicitantes han hecho ubandono del trámite de dicha solicitud de fs. 14 desde el 10 de Marzo de 1930 hasta la fecha, en consecuencia, haciendo efectivo lo dispuesto

en los Arts. 20 y 32 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 11790,

El Director General de Minas de la Provincia.

RESUELVE:

Art. 1°—Declárase caduca la solicitud de fs. 14 de èste Exp. N° 1184-C, formulada por los señores Dermidio Passo Roldan y Victor Valdez Lozano, con fecha 18 de Diciembre de 1928.—

Art. 2°.—Pase en vista al señor Fiscal de Gobierno, Art. 46 del Decreto N° 11790.—

LUIS VICTOR OUTES—Carlos Figueroa Secretario

— —

Salta, 18 de Diciembre de 1930.

Visto este Expediente N° 34—M— de solicitud para exploración y cateo de minerales de primera categoria (excluyendo petroleo e hidro carburos fluidos), en una extensión de 2000 hectareas, en terrenos de propiedad del Sr. Pio Uriburu y de la Sucesión del Dr. Francisco M. Uriburu, en el lugar «Pucará» y «Cardones», Departamento San Carlos, presentada por el Sr. Antonio Moya, con fecha 19 de Abril de 1929; y

CONSIDERANDO:

Que el citado solicitante Sr. Moya, ha hecho abandono de este expediente, desde el 7 de Junio de 1930, fecha en que se ordenò la publicación de edictos prescriptos por el Art. 25 del Código de mineria y 6° del Decreto N° 11790, sin haber comparecido a esta oficina en los dias indicados en autos, por lo que, con fecha 10 de Noviembre p.pdo. se lo tiene por notificado, en consecuencia, haciendo efectivo lo dispuesto en el citado Art. 6° del Decreto N° 11790 y concordante con lo establecido en los Arts. 20 y 32 del mismo decreto,

El Director General de Minas de la Provincia

RESUELVE:

Art 1°.—Declárase caduca la solicitud para exploración y cateo de minerales de primera categoria (excluyendo petroleo y demas hidro-carburos fluidos), en la finca denominada «Pucará» y «Cardones», de propiedad del Sr. Pio Uriburu y de la Sucesión del Dr. Francisco M. Uriburu, Departamento San Carlos, formulada por Don Antonio Moya, con fecha 19 de Abril de 1929, corriente a fs. 3 de este expediente.—

Art. 2°—Tómese razón en los libros correspondientes de esta Oficina y pase a sus efectos a la Dirección General de Obras Pùblicas y dése vista al señor Fiscal de Gobierno, Art. 46 del Decreto N° 11790.—

Art. 3°.—Notifiquese, publíquese, repóngase y archívese.—

LUIS VICTOR OUTES—Carlos Figueroa Secretario

PODER JUDICIAL

Sentencias

CAUSA:—Honorarios del Dr. Ricardo N. Messone por informe in-voce en el juicio Alfredo Máximo Llaryora por rapto a Emma Cainzo.

«Salta, Abril 23 de 1930.

Por presentado y por constituido domicilio.

Atento lo solicitado y el trabajo profesional realizado regúlase el honorario del Dr. Ricardo N. Messone, por su informe *in-voce* en la causa de referencia, en la suma de cincuenta pesos moneda macional.—Torino—Aranda—Díaz—Ante mí: Angel Neo».

CAUSA:—Contra Donoso Luis Q: por hurto de dinero a Gregorio Coronel.

Salta, Abril 21 de 1930.

VISTO:—Por esta Corte de Justicia Sala en lo Penal el recurso de apelación interpuesto por Gregorio Coronel a fs. 82 de estos autos contra el auto del *a-quo* de fs. 80, y

CONSIDERANDO:

Que el auto recurrido ordena, a raíz del sobreseimiento provisional dictado en esta causa, la entrega, por parte

del apelante, de la suma de trescientos setenta pesos con diez centavos cuya suma fuè, con-anterioridad, autorizada su entrega por el señor Juez de la causa en las condiciones que el auto de fs. 66 especifica con precisión.

El sobreseimiento provisional dictado en última Instancia a fs. 77v. trae, como consecuencia legal, que la suma que le fuere entregada al apelante sea reintegrada, depositándosela en el Banco Provincial a la órden del Juez de la causa y como perteneciente a este juicio.

En consecuencia, esta Sala en lo Penal,—Resuelve:—Confirmar el auto apelado de fs. 89 sin costas.

Cópiese, notifíquese y baje.—Torino—Díaz—Aranda—Ante mí: Angel Neo».

CAUSA:—Contra José N. Narciso Soria, por homicidio a Raymundo Jorqui.

«Salta, Abril 28 de 1930.

VISTA:—La solicitud de libertad condicional formulada por el penado José Narciso Soria fundada en el art. 13 del Código Penal,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de diez años de prisión por sentencia confirmatoria del Superior Tribunal de Justicia de fecha Diciembre 22 de 1926; habiendo sido conmultado dicha pena por el P. E. con fecha Diciembre 24 de 1929, a siete años de prisión, accesorios de ley y costas.

Que lleva cumplido hasta la fecha las dos terceras partes de la pena impuesta, o sea cuatro años, ocho meses (cómputo de fs. 80) habiendo observado buena conducta y cumpliendo con los reglamentos carcelarios (informe de fs. 79v) circunstancias que lo colocan dentro de los términos del art. 13 citado.

Por ello, y de acuerdo al dictámen fiscal, la Sala en lo Penal,

Reuelve: Conceder la libertad al penado José Narciso Soria, bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día 29 de Agosto de 1932, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 15 del Código Penal:

1°—Residir en ésta Ciudad de donde no podrá ausentarse por mas de cinco días sin conocimiento prévio del Sr- Juez de Primera Nominación, en lo Penal.

2°—Concurrir cada primero de mes a la Secretaría del referido Juzgado, debiendo el Secretario en caso de incomparencia, dar cuenta a esta Sala.

3°—Adoptar, dentro del término de veinte días oficios, arte, industria o profesión si no tuviere medios própios de subsistencia.

4°—Abstanerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos.

5°—Someterse al patronato del Sr. Defensor Oficial, quién deberá:

a)—Procurar que el liberado obtener trabajo en el tèrmino fijado.

b.)—Obtener informe sobre la conducta del mismo y tratar que los empleadores de aquél le dén cuenta cuando abandone su trabajo. y

c)—Tómar todas las medidas que considere necesarias para obtener la correción moral y material del liberado.

Notifíquese al patronato, al penado que deberá constituir domicilio en éste acto; ofíciese a los señores Juez en lo Penal y Jefe de Policía con transcripción de la parte dispositiva de éste acto; tómese razón, cópiese, notifíquese y baje para su anotación y cumplimento.—Torino--Aranda—Dìaz Ante mí: Angel Neo».

CAUSA:—Contra Antonio Otteiza por homicidio a Dámaso Tapia.

Salta, Abril 21 de 1930.

Vista: por esta Corte de Justicia Sala en lo Penal la consulta elevada por el Sr. Juez en lo Penal de 2ª. Nominación Dr. Lulio C. Uriburu con respecto a la sentencia dictada por el mismo en estos autos donde se impo-

ne al procesado Antonio Otteiza al pena de ocho años de prisión, por el delito de homicidio a Dámaso Tapia, y

CONSIDERANDO:

Que para que un hecho delictuoso pueda ser calificado como homicidio simple, y su auto penado con la sanción legal correspondiente, deben si han sido lesiones el medio empleado concurrir todas las circunstancias necesarias que comprueben legalmente que la muerte de la víctima haya sido consecuencia necesaria o al menos ordinaría de las heridas que la misma recibiera, por que solo mediando tal circunstancia, puede acabadamente, afirmase que la lesión ha sido la causa de la muerte de la víctima.

Si no se prueba que la herida ha sido necesariamente mortal, que la zona donde ella se ha producido ha interesado órganos vitales el agente no puede ser juzgado como homicida sino como autor de lesiones graves.

Y para llegar a las conclusiones que se anotan con anterioridad débese tener un informe médico policial que con autorided afirme una conclusión cierta acompañado, como es natural, del respectivo exàmen autòpsico, uno y otro procedimiento pendiente à ilustrar el criterio del Juez y a delimitar la consiguiente responsabilidad del agente actuante, informe médico aquél y exámen autópsico éste que deben ser cuidadosamente practicados en forma y tiempo oportuno, y en sus términos determinarse si la o las heridas han sido las causas de la muerte de una persona dada, distínguiéndolas de acuerdo a la conocida clasificación, ser necesariamente mertales por lo comùn y en fín, mortales, por accidentes.

En el caso venido en grado no existe informe médico tan solo un informe pericial defectuoso en sus términos y en sus conclusiones y que por sí solo, en ausencia de exámen autópsico, no es suficiente para determinar que las heridas que Otteiza infiriera a Tápia fueran las causas de la muerte de éste.

Agréguese a ello la falta de atención mèdico del herido, su abandono por tiempo apreciable y el estado de embriaguéz en que se encontraba en el momento del hecho y se verá robustecido el argumento legal central que esta Corte hace presente en sus consideraciones anteriores.

Por todo ello, en esta última instancia se juzga que no corresponde considerar al encausado Antonio Otteiza como autor del delito de homicidio a Dámaso Tápia, sino como autor de lesiones graves al mismo, las que se encuentran legalmente comprobadas en autos.

En consecuencia:—Esta Sala en lo Penal, juzgando en consulta estos autos venidos en grado,—Revoca la sentencia del aquo imponiendo al encausado Antonio Otteiza, de acuerdo al art. 90 Cód. Penal, la pena de cuatro años y seis meses de prisión, accesorios legales y costas como autor del delito de lesiones graves a Dámaso Tápia.

Cópiese, notifíquese y baje.— Arturo S. Torino.—Julio Aranda.— Antonino Díaz.— Ante mí: Angel Neo».

EDICTOS

Por José M. Leguizamón

JUDICIAL

El 15 de Enero de 1930 á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, y como perteneciente á la «Sucesión de Dolores Alvarez de Cuellar», vendere con base de Diez Mil Pesos m/n de c/l, la finca denominada «La Viuda» ubicada en el Departamento de Anta de esta Provincia.—José M. Leguizamón Martillero (761)

SUCESORIO.—Habiendo fallecido Doña Ines Tamayo de Outes y estando llenados los extremos legales, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á todos los que se consideren con derechos á dicha sucesión y bajo apercibimiento de Ley, para que comparezcan y hagan valer

sus derechos, á cuyo efecto, haganse las publícaciones de estilo, en dos diarios de la localidad y con su correspondiente inserción en el «BOLETÍN OFICIAL» Firmado: O. Araoz Alemán (762)

SUCESORIO:—Por disposición del señor Juez en lo Civil primera Nominación, Doctor Néstor Cornejo Isasmendi, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de **Doña Sixta Salas de Rivainera o Sixta Rivainera,** y se cita y emplaza por el término de treinta dias, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma.- Salta, 4 de Noviembre de 1930.
G. Méndez (763)

Por Juan M. Gutierrez del Rio

JUDICIAL—Sin base

Por orden del Sr. Juez de Paz Letrado, recaido en el expediente N° 843; el dia 30 de Diciembre de 1930, a horas 17 (cinco de la tarde) remataré en mi escritorio calle 20 de Febrero N° 12, un automovil marca Chebrolet modelo D. Faeton motor N° 4296725 que se encuentra en poder del depositario Judicial señor B. Elal Ayub, en el Pueblo de El Galpon en el Departamento de Metán de esta Provincia.
Juan M. Gutierrez del Rio—Remata dor (764)

Por Antonio Forcada

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Comercio doctor Angel María Figueroa, venderé. sin base, dinero de contado el **dia 31 de Diciembre** a horas 16, en mi escritorio Caseros 651, los siguientes bienes embargados al señor Jesé M. Jamet, en el juicio Ejecutivo seguido por los señores P. Soler y Cía.

1 ortofónica marca Brunswich.
4 damajuanas anis «Flor de Turquía».
5 cajones vermouth «Torino».
2 cajones alcohol, con 40 frascos chicos.
25 latas aceite, de 4 litros cada una para auto «Dearco».
1 heladera «Ruafi» en regular uso.
1 mostrador y estantería completa de tres cuerpos cada una de madera de cedro.

El el acto del remate se exigirá el 20% de seña y como a cuenta del precio de compra.

Estos bienes se encuentran en Tartagal en poder del depositario judicial don José M. Jamet. — Antonio Forcada, Martillero. (765)

Por Antonio Forcada.

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil 1ª. Nominación, doctor Néstor Cornejo Isasmendi, venderé el día 17 de Enero, a horas 17 en mi escritorio Caseros 451, con las bases que a continuación se detallan las siguientes, pertenecientes al juicio testamentario de don Francisco Brizuela.

Una casa ubicada en la calle San Juan número 686 con una extensión de 4.50 mts. de frente por 10.50 mts. de fondo dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Jacobo Domingo; Sud calle San Juan; Este y Oeste con sucesión de Francisco Brizuela.

Consta de dos habitaciones y un cuarto de baño de segunda y pileta.

Base 1500 pesos al contado

Una casa ubicada en la calle San Juan núm. 682 y 684, con una extensión de 7.60 mts. de frente por 10.50 de fondo, dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Jacobo Domingu; Sud, calle San Juan; Este y Oeste, propiedad de la sucesión de Francisco Brizuela.

Consta de dos habitaciones, cuarto

de baño de segunda y pileta.

Base 1500 pesos al contado

Una casa ubicada en la calle San Juan núm. 680, con una extensión de 4.70 mts. de frente por 10.40 mts. de fondo, dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Jacobo Domingo; Sud, calle San Juan; Este y Oeste, propiedad de la sucesión de Francisco Brizuela.

Consta de dos habitaciones, cuarto de baño de segunda y pileta.

Base 1500 pesos al contado

Una casa ubicada en la calle San Juan núm. 676, con una extensión de 4.80 mts. de frente por 10.40 mts. de fondo, dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Jacobo Domingo y Oeste, con propiedad de la sucesión de Francisco Brizuela.

Base 1500 pesos al contado

En el acto del remate se exigirá el 20% de seña y como a cuenta del precio de compra, siendo la comisión de ley del martillero por cuenta del comprador.—Antonio Forcada, Martillero. (766)

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz Suplente de General Güemes, el día veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta, a horas diez y seis, venderè en subasta pública dinero al contado, sin base a la mas alta postura en la Oficina del Juzgado, calle Fray Cayetano Rodríguez N°. 17, todos los bienes embargados a doña **Catalina C. Monteros,** como correspondiente al juicio ejecutivo seguido según expediente caratulado Lorenzo Lérida vs. Catalina C. Monteros: Güemes, Diciembre 19 de 1930.—Ernesto Còrdoba. (767)

Por Antonio Forcada

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil 2ª. Nominación a cargo del doctor Florentín Cornejo, venderè el día 15 de Enero, a horas 17 en mi escritorio Caseros 451, las fincas «El Gólgota», «Las Cebadas», «Carachi» y «Tacuara»; unidas entre sí y sus existencias en ganado, muebles, útiles y herramientas, por la base de $ 160.000 al contado. Colindan las fincas: al Norte, con las fincas «Corralito» y «Puerta Tastil» de doña María A. de Torino y «Santa Rosa» y «Tacuara» de don Macedonio L. Rodríguez; Este, fincas «Paschas» de herederos Quipildor y otros; «Potrero de Uriburu» de Delfina Uriburu; «Chorrillos» de Marcos Rivera y «Cerro Redondo» y Yugamayo» de Marcos Serapio; Sud, Río «Las Capillas»; Oeste, finca «Tastil» y finca «La Capilla» de Domingo y Micaela Cruz.

Seña: 10% comisión martillero a cuenta del comprador.—Antonio Forcada, martillero. (768)

REHABILITACION

En la solicitud de Rehabilitación pedida por don Ernesto Sisti (de la quibra Sisti y Rivas), el señor Juez de Comercio, Dr. Angel María Figueroa, ha dictado la siguiente providencia:

Salta, Noviembre 12 de 1930.

Hágase saber la rehabilitación solicitada por edictos que se publicarán por treinta dias en dos diarios y una vez en el BOLETIN OFICIAL. (Arts. 151 y 152 de ley de Quiebras)-Exhórtese a los Juzgados en lo Penal solicitando informes acérca de si el fallido registra antecedentes relativo a la quiebra de Sisti y Rivas.

Córrase vista al Síndico de la misma de la rehabilitaciòn solicitada.

FIGUEROA.

Es cópia: Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Noviembre 14 de 1930.—R.R. Arias.(769)

QUIEBRA

En el juicio de Quiebra de don

Joaquin Navarro, solicitada por el señor Justo C. Figueroa, en representación de la sociedad Enrique Schuster y Compañia, el señor Juez de Comercio, doctor Angel María Figueroa, ha dictado el siguiente auto:—

Salta, Diciembre 15 de 1930. AUTOS Y VISTOS:—Atento lo dictaminado por el señor Fiscal y lo dispuesto por el art. 1430 del Còd. de Comercio, declárase en estado de quiebra al cormerciante de esta Ciudad don Juaquin Navarro.—Nómbrase contador a don Nicolás Vico Gimena aquien le ha correspondido según el sorteo practicado en este acto ante el acturio y señor Fiscal.—Fijase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día dos de Enero de mil novecientos veintinueve; líbrese oficio al señor Jefe de Correos y Télegrafos para que retenga y remita al Contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuere puramente personal; intimese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposiciòn del contador, bajo las penas y responsabilidades que corresponden; se prohibe hacer pagos o entregas de efecto al fallido, se pena o los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el actuario y el contador nombrado a la ocupación bajo inventario, de todos los bienes y pertenencias del fallido; librandose los oficios del caso a los demás Juzgados y al Registra de la Propiedad Raíz, para que anote la inhibición que se decreta contra el fallido y cítase al señor Fical; publíquense edictos por seis dias en dos diarios y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, haciendo saber este auto y convocando a los acreedores a junta de verificación de créditos, que tendrá lugar en la Sala de audiencias del Juzgado el día treinta del corriente, a horas nueve, habilitandose los días y horas subsiguientes en caso necesario.—Sobre raspado—corriente—vale. —Rep.- Angel Maria Figueroa.—

Es cópia: Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a los interesados, por medio del presente edictò.-Salta, Diciembre 18 de 1930. R.R. Arias (770)

REMATE JUDICIAL

El día Miércoles treinta y uno de Diciembre del corriente año, en la Oficina del Juzgado de Paz Suplente de Tartagal, venderè en subasta pùblica con base al mayor postor dinero al contado, tres bueyes aradores, un caballo zaino y un potrero alambrado de cinco hectáreas, embargado a don Jorge Maltezos, como consta del juicio ejecutivo seguido según expediente caratulado Herrera & Sabha vs. Jorge Maltezos.—Tartagal, Diciembre 20 de 1930. N. Maidana Arce; Juez de Paz Suplente. (771,

Por José M. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de Comercio y como correspondiente á la ejecución seguida por el Dr. Cárlos Serrey vs Briones Hermanos, el Jueves 5 de Febrero de 1931, á las 17. En mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base una maquina trilladora marca «Bustón.»

José M. Leguizamón
Martillero. (772)

Por Josè M. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez en lo Civil Dr. Cornejo y como correspondiente al «Exhorto N° 6276 del Juez en lo Civil de la ciudad de Tucumán vs Moises J. Salas, el 20 de Enero de 1930 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, cinco cabezas de ganado vacuno mestizado Duraham.

José M. Leguizamón.
Martillero. (773)

CONVOCATORIA DE ACREEDORES:— —En el juicio «Convocatoria de Acreedores de Alberta A. Flores», el señor Juez de Comercio doctor Angel María Figueroa, ha dictado el siguiente auto: «Salta, Noviembre 22 de 1930. —AUTO Y VISTOS: Atento lo que resulta del certificado del Registro Público de Comercio y estando cumplidos los requisitos exigidos por el art. 8º. de la Ley Nº 4156, desígnase como interventores a los acreedores Banco de la Nación Argentina y Banco Provincial de Salta, para que unidos al contador don Enrique Sylvester sorteado en este acto ante el Actuario y el señor Fiscal, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesario para informar sobre la canducta del solicitante, valor del activo, situaciòn y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de acreedores presentada; suspéndase toda ejecución que hnbiera llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de las que tuviesen por objeto el cobro de un crèdito hipotecario o priviligiado, libràndose los oficios correspondientes; publíquense edictos por ocho días en los diarios «Nueva Epoca» y «El Norte», indicados por el convocatorio, y una vez en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer la presentaciòn y citando a todos los acreedores para que concurran a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día doce de Diciembre próximo a horas nueve, y habilitàndose las horas subsiguientes que sean necesario, edictos que deberá publicar el solicitante dentro de veinticuatro horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición.— ANGEL MARIA FIGUEROA»

El señor Juez ha resuelto postergar esta audiencia por resolución que dice: «Salta, Diciembre 26 de 1930.... Señálase el día **treinta y uno** del corriente a horas **ocho** para que tenga lugar la junta de verificación de créditos ordenada a fs. 15 vta., habilitándose las horas que fuesen necesarias del indicado día.—Practíquese la publicaciòn ordenada.—FIGUEROA».—Lo que el suscrito Escribano-Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto — Salta, Diciembre 26 de 1930. — R. R. Arias,

(477)

Multas Policiales:

12.678.—Salta, Noviembre 21 de 1930.

Visto el Exp. Nº 9622—C, sobre la Intervención practicada en la Receptoría General de Rentas por los Contadores Interventores Teniente 1º don Victor Hugo Cano y Teniente don Carlos Octheguy, de la que resultan deudores a la citada Reparticion por concepto del cobro de impuestos fiscales y por las cantidades que se espesifican, los siguientes ex-Receptores de Rentas, ex-Recaudadores de Impuestos al Consumo y ex-Expendedores de Guías, Transferencias de Cueros, Marcas y Multas Policiales:

Luís L. Acosta	$	560.—	Año	1922
Juan Carlos Alzamora	»	1.221.—	»	1924 y 1925
Juan P. Alzamora	»	2.254.50	»	1926
Simón Arapa	»	576.85	»	»
José M. Albeza	»	878.—	»	1927
Francisco R. Arias	»	248.73	»	»
Pablo Alzamora	»	107.10	»	1926
José Astigueta	»	386.50	»	1924 y 1925

Juan Pablo Alzamora	$	1.476.—	Año	1926
Tenrerio Bravo	»	878 50	»	1918
Francisco Bordón	»	903.50	»	1919
Arturo A. Benegas	»	39.90	»	1920
Luís C. Benegas	»	1.577.84	»	1922
Luis A. Benegas	»	284.—	»	1922
Ernesto Blasco	»	320.60	»	1926
Banco Provincial de Salta	»	43.695.20	»	»
Jorge O. Blasco	»	20.70	»	1927
Carlos Botelli	»	629.90	»	1920
Francisco Barrios	»	182.85	»	1926
Angel J. Cejas	»	652.50	»	1922
Ernesto Campilongo	»	38.—	»	1925
Julio R Castillo	»	450.—	»	1920
Héctor Carrizo	»	53.40	»	1926
Julio D. Castillo	»	89.50	»	1927
José Daniel Correa	»	2 563.61	»	»
Welindo Castillo	»	769 70	»	1926 y 1927
Alfredo Allende Cuadra	»	91.10	»	1928
Ricardo Chavarría	»	15.332.93	«	1922 al 1928
Domingo Cornejo	»	5.784.90	»	1928
Jose M. Dávila	»	10.10	»	1920
Nicanor Diez	»	528.40	»	1923
Adolfo David	»	3.209.91	»	1928
Manuel Esteban	»	448.35	»	»
Pío César Figueroa	»	448.—	»	1923 y 1924
Pascual Guzmán	»	961.73	»	1921
Josè Numa Guzmán	«	716.84	»	»
Waldino Goitea	»	156.88	»	1928
Domingo Goitea	»	190.50	«	»
Alfredo González	»	729.20	»	1926
Lisandro Gómez	»	1.096 20	»	1927
Alfredo Gonzàlez	»	50.—	»	1926
Domingo H. Herrera	»	281.40	»	1998
Teodoro Jovanovich	»	769.40	»	1926 y 1927
Narciso Laprída	»	391.—	«	1922
Luís F. López	»	288.03	»	»
Franciosco Lavín	»	389.40	»	1925
Benjamín López	»	58.50	»	»
Elías Lazarte	»	373.94	»	1928
Antonio Lòpez	»	1.547.90	»	1920
Carlos B. Martinez	»	39.55	»	1918
Angel Maidana	»	30.40	»	»
Pedro Molenzú	«	387.50	»	1922
Ricardo Morambio	»	761.50	»	1921
Francisco Matorras	»	41.08	»	1922
Francisco Munizaga	»	880.04	»	1925
Alejandro Montoya	»	5.224 73	»	1927
Jacobo Malmors	»	172.—	»	1923
Carlos Murua	«	164.65	»	1925
Ramón R. Massa	»	51 87	»	1927
Calixto S. Melendes	»	0 50	»	1928
Javier Antonio Montaldi	»	64.68	»	1924

Josè M. Ovando	$	799.81	Año	1918
Néstor Ovejero	»	4.140.10	»	1921
» »	»	5.021.14	»	1920
Hipólito Pérez	»	1.152.03	»	»
Reinaldo Plaza	»	6.303.50	»	1922 y 1923
Alejandro Pino	»	486.90	»	1924
José Santos Pardo	»	166.50	»	1926
Angel R. Paoletti	»	591.60	«	1927
Diego Ruíz	»	834.—	»	1921
Tomás Rufino	»	799.30	»	1922 y 1923
Eduardo Rodríguez	»	870.10	»	1927
Juan B. Romano	»	165.05	«	1925
Salustiano Rodríguez	»	97.90	»	1927
Carmelo Rodríguez	»	3.156.30	»	1925 al 1927
Julio Rufino	»	3.025 —	»	1928
Odilón Rivas	»	1.066.68	»	1925 y 1926
Pablo Schavón	»	416.98	»	1919
Rogelio Sanmillán	»	3.136.42	»	1921 y 1922
Belisario Santillán	»	300.—	»	1924
Pedro B. Saenz	»	2.204.15	»	1925
Amado Soloaga	»	69 11	»	1920
Eladio Saravia	»	2.090.35	»	1927
Mario Sarapura	»	1.186 82	»	1928
Skiol Simensen	»	1.301.93	«	1926 al 1928
Salvador Salvatierra	»	124.—	»	1928
Pablo E. Saravia	»	.203.60	»	»
Andrés Torena	»	520.60	»	1924
Víctor Tufiño	»	42.31	»	»
Gustavo Tufiño	«	3.812.45	»	1926
Juan B. Tolaba	»	15.20	»	1928
Javier Usandivaras	»	1.688.02	«	1926 y 1927
Crúz Villagrán	»	1.028 35	»	1919 al 1921
Arturo Valdéz	»	1.014.57	»	1925
Crúz Villagrán	»	2.288.20	»	1923 al 1925
Emilio Vanni	»	1.377.85	»	1927
Alberto Wierges	»	64.—	»	1919
Satiago Zigarán	«	750 48	»	1921
Miguel Angel Zigarán	»	636 42	»	1924
Amado Zoloaga	»	96 27	»	1927
José R. Castañeira	»	1.141.23	»	1928
Rosendo Cullen	»	3.600.92	»	1920
Guillermo Astudillo	»	98.—	»	1928
Venjamín Ruíz de los Llanos	«	1 365.—	»	1926 y 1927
Segundo Quiroga	»	441.30	»	1927
Enrique C. Dausset	»	4.339.60	»	»
Pablo Piedrabuena	»	2.159.09	»	1988
Marcelino Tejerina	»	49.—	»	1928
Juan M. Aguirre	»	2.965.--	»	1928 y 1929
Juan D. Aguero	»	1.113 81	»	» » »
Avélino Burgos	»	147.10	»	» » »
Angela J. Cejas	»	410.10	»	» » »
Daniel Caucoia	»	12.059.95	»	» » »
Juan P. Collado	»	1.994.30	»	» » »

Martín Coronel	$	184·15	Año	1928	y	1929	
Juan Carrizo	»	338.10	»	»	»	»	
Carmelo Diaz	»	547.40	»	»	»	»	
José Díaz	»	4.091.90	»	»	»	»	
Domingo Gareca	»	180.—	»	1928	y	1929	
Guillermo García	»	135.70	»	»	»	»	
Santiago González Pérez	»	20.—	»	»	»	»	
Gallo y Arias	»	230.10	»	»	»	»	
J. Giménez Llanos	»	306.80	»	»	»	»	
Max Kepez	»	987.10	»	»	»	»	
Alberto Lecumberri	»	9.08	»	»	»	»	
Petrarca Lamónaca	»	12.55	»	»	»	»	
Luís J. López	»	1.690 10	»	»	»	»	
Angel L. López	»	437.—	»	»	»	»	
Francisco Muñóz	»	2.658.60	»	»	»	»	
Domingo Mendiondo	»	455.43	»	»	»	»	
Fèlix Martínez	»	435.30	»	»	»	»	
Oscar Mondada	»	161.50	»	»	»	»	
Benamín Madariaga	»	79.65	»	»	»	»	
Antonio Mallin	»	3.841.80	»	»	»	»	
Gumercindo Quevedo	»	284 30	»	»	»	»	
Francisco Reis	»	140.00	»	»	»	»	
Ramón R. Serrano	»	51 80	»	»	»	»	
Segundo Sarmiento	»	278.40	»	»	»	»	
Inés M. Sueldo	»	258.88	»	»	»	»	
Arturr Salas	»	29.11	»	»	»	»	
José M. Saez	»	38.42	«	»	»	»	
Marcelino Tejerina	«	280.50	»	»	»	»	
Pedro Texta	»	38 72	»	»	»	»	
Armando Zavaleta	»	1.070.38	»	»	»	»	
Lucilo Ugarte	»	788.74	»	»	»	»	;y

C O N S I D E R A N D O:

Que entre los deudores arriba citados, muchos tienen al cobro, cuentas por concepto de comisiones, de las cuales varias pasaron a ejercicios vencidos, y siendo necesario liquidar esas comisiones a fín de regularizar esa situación y podes acreditarles su importe para dejar establecido el verdadero saldo deudor de cada uno;

Que, por otra parte, es un deber ineludible del Poder Administrador procurar el reintegro de los valores fiscales que por cualquier causa, hayan dejado de ingresar al Tesoro Público, máxime cuando esos valores han sido oblados en las oficinas recaudadoras por los contribuyentes.

Por tanto, y atento a la primera parte del dictámen del señor Fiscal de Gobierno y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 7° de la Ley de Contabilidad de la Provincia,

El Ministro de Hacienda, en ejercicio de la Inierventión Nacionnl y en acuerdo de Ministros, Decreta:

Art. 1°—Senálase el plazo de treinta días, a contarse desde la fecha de la notificación del presente decreto, para que los deudores arriba citados reitegren a la Receptoría General de Rentas las cantidades que adeudan, con prevención de que, en caso de vencer este plazo sin efectuarse la reposición ordenada, se pasarán los antecedentes al señor Fiscal para que deduzca la acción criminal correspondiente.

Art. 2·—Liquídese por Contaduría General las cuentas de comisión que tengan al cobro los ex-funcionarios de referencia, y procédase por la misma y por la Dirección General de Rentas a depurar los cargos de los mismos dejando establecido el verdadero saldo deudor de cada uno.

Art. 3·—La Dirección General de Rentas procederá a notificar a los deudores que se espesifican, haciéndoseles conocer el plazo que se les acuerda en el artículo 1· de este decreto.

Art. 4·—El gasto que demande el cumplimiento del art. 2· de este decreto, se imputará al presente acuerdo.

Artículo 5·—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Ofcial y archívese.—CORNEJO.—G. Ojeda.—Es copia: D. Schiaffino.

Manifiesto del Excmo. Señor Presidente del Gobierno Provisional de la Nación, Teniente General Don José F. Uriburu

Las categóricas e intergiversables declaraciones formuladas en el manifiesto que hicimos público el mismo día de la revolución; el solemne juramento prestado, y las manifestaciones oficiales formuladas el día 8 de Septiembre, parecían hacer innecesario ratificar de inmediato el pensamiento que anima al Gobierno Provisional en la obra de reconstrucción que ha emprendido.

Pero la explicable impaciencia de determinadas agrupaciones políticas, y sobre todo el hecho de que se invoquen compromisos que no hemos contraído y palabras que no hemos pronunciado, nos deciden a romper el silencio y a interrumpir, con la preocupación y resolución de los nuevos problemas planteados, la primera y más urgente de las tareas que el país reclama: la reorganización de la administración pública.

Al dirigirnos, pues, nuevamente al pueblo, único soberano, lo hacemos ante el temor de que su opinión pueda ser desorientada, deliberadamente o de buena fe, por los adversarios de la revolución, o por quienes no hayan comprendido todavía su profundo significado.

Un solo interés nos ha movido y nos mueve: el de la Nación. De ahí que los intereses de los partidos, por respetables que sean, deben subordinarse al interés superior.

Los partidos políticos que hicieron digna oposición al sistema depuesto, y cuya contribución eficaz para formar el ambiente revolucionario merece el aplauso público, han participado en el movimiento por acción de presencia de sus «leaders», sin ningún compromiso que los vinculase a los ejecutores de la revolución, como no fuera la seguridad de que éstos respetarían en su acción de gobierno la Constitución y las leyes; de que mantendrían, en materia electoral, absoluta prescindencia, y de que se someterían, en todos los casos, a la voluntad nacional manifestada por intermedio de su legítimo representante.

Esos mismos partidos, si bien han conseguido agrupar en un momento dado un importante núcleo de ciudadanos solidarizados en un

propósito común de repudio al partido gobernante, no constituyen toda la opinión nacional. Su consejo, sus anhelos, sus determinaciones, cuando estén debidamente expresados por el órgano de sus autoridades, tienen que ser tomados en consideración por el gobierno y apreciados con el respeto que indudablemente merecen. Pero también es evidente que el Gobierno Provisional está obligado a consultar, no sólo a los partidos organizados actualmente, sino a toda la opinión de la República.

Desaparecido, por otra parte, el móvil que decidió a millares de ciudadanos a dar su voto en favor de las únicas agrupaciones que podían disputar el triunfo al partido oficial, es necesario saber si están dispuestos a mantener una adhesión que puede contrariar ahora ideas, principios y programas que no pesaban substancialmente si se los oponía al objetivo fundamental.

Si el gobierno surgido de la revolución se limitase a substituir hombres en el poder, es seguro que recogería el aplauso de los partidos beneficiados; pero la revolución no se ha hecho para cambiar valores electorales.

Colocados por encima de los partidos, tenemos un pensamiento político que no pretendemos imponer, pero que estamos en el deber de hacer público para que se lo considere y se lo discuta.

El gobierno respeta y respetará el pensamiento que ya han hecho conocer los partidos, pero desea saber cuál es el pensamiento de la gran masa de opinión que no está enrolada en aquéllos. Si la Nación creyera que deben mantenerse para garantía de la democracia y felicidad de la República, sin modificación alguna, la Constitución y las leyes actuales, y que basta, para que no vuelvan a reproducirse los males que hemos soportado y que hemos conseguido remediar con el sacrificio de muchas vidas, llevar al gobierno a otros hombres, acataremos su veredicto, pero habremos salvado nuestra responsabilidad ante la posteridad y ante la historia.

Admitimos que haya agrupaciones que no creen necesario propender a ciertas reformas institucionales porque consideran que nuestro régimen político es excelente, aunque su experiencia haya sido dolorosa, pero pensamos que la única forma de saber si el resto de la opinión participa de esta manera de ver, es invitarla a adherirse resueltamente a dichos partidos o a constituir una nueva agrupación con carácter nacional que proclame y sostenga otras ideas.

De esa lucha o coincidencia de propósitos, en la que seremos absolutamente prescindentes, no obstante la franqueza con que exponemos en este momento nuestro criterio, resultará manifestada la voluntad nacional, y ante ella nos inclinaremos.

Hemos asegurado solemnemente nuestro respeto por la Constitución y por las leyes fundamentales vigentes, y no nos hemos de apartar de ese principio. Pero ello no nos inhibe, no puede inhibirnos, de meditar sobre los problemas institucionales de la hora y de la obligación de entregar todo nuestro pensamiento a la Nación.

No consideramos perfectas e intangibles ni la Constitución ni las leyes fundamentales vigentes, pero declaramos que ellas no pueden ser reformadas sino por los medios que la misma Constitución señala.

Creemos que es necesario, interpretando aspiraciones hechas públicas desde hace largos años por parlamentarios, hombres de gobierno, asociaciones representativas de grandes y diversos intereses, que la Constitución sea reformada de manera que haga posible la armonización del régimen tributario de la Nación y de las provincias; la autonomía efectiva de los Estados federales; el funcionamiento automático del Congreso; la independencia del Poder Judicial, entregándole el nombramiento y remoción de los jueces; y el perfeccionamiento del régimen electoral, de suerte que él pueda contemplar las necesidades sociales, las fuerzas vivas de la Nación. Consideramos que cuando esos intereses puedan gravitar de una manera efectiva, no será posible la reproducción de los males que ha extirpado la revolución. Cuando los representantes del pueblo dejen de ser meramente representantes de comités políticos, y ocupen las bancas del Congreso, obreros, ganaderos, agricultores, profesionales, industriales, etcétera, la democracia habrá llegado entre nosotros a ser algo más que una bella palabra.

Pero será el Congreso elegido por la ley Sáenz Peña vigente, quien declarará la necesidad y extensión de la reforma, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 30 de la Constitución nacional. El Gobierno Provisional acatará todas las resoluciones del Congreso, porque lo considerará el depositario de la soberanía nacional.

El compromiso de honor que nos hemos impuesto de no aceptar el auspicio de nuestros nombres para formar el futuro gobierno de la Nación, nos inviste de una indudable autoridad para decirle al país lo que honestamente pensamos, y nos da el derecho de exigir que se crea en nuestra sinceridad.

Cuando hemos ofrecido al país garantías absolutas para que a la brevedad posible pueda la Nación, en comicios libres, elegir sus nuevos representantes, hemos hecho una profesión de fe republicana; pero no hemos avanzado opinión sobre sistemas o procedimientos, aunque mantenemos el propósito de entregar cuanto antes el gobierno a sus legítimos mandatarios.

La revolución fué preparada y ejecutada por hombres cuya única ambición era salvar a la República. Esos hombres no militaban, ni militan en ningún partido. Si debe, pues, escucharse a quienes tienen y han tenido intereses políticos que defender, es imposible dejarle oír a los demás. El país dirá qué pensamiento le merece mayor crédito. Creemos, en consecuencia, que es un deber patriótico ineludible para la opinión independiente que no está inscripta en los partidos políticos agruparse en esta hora alrededor de ellos o formar una nueva fuerza nacional para elegir en primer término, y mediante el sistema electoral vigente, el Congreso ante quien el gobierno pueda someter los proyectos de reformas institucionales que afiancen los propósitos que han guiado a la revolución.

Los que hablan, pues, de actitudes antidemocráticas, de la perpetuación del Gobierno Provisional, de preferencias para tal o cual fracción política, infieren un agravio gratuito a quienes no necesitan reiterar compromisos de honor contraídos espontáneamente ante la Nación, porque han probado ya que son capaces de jugar su vida y su tranquilidad por el bien de la Patria, y porque nada buscan, ni nada quieren, como no sea merecer el respeto de sus conciudadanos.

A las fuerzas políticas, pues, a los ciudadanos independientes, a los trabajadores, a los capitalistas, a los industriales, a los comerciantes y a todos los habitantes del país que deseen el engrandecimiento de la Nación, van dirigidas estas palabras, que reflejan el pensamiento del Gobierno Provisional.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1930.